



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

Procede la Sala a pronunciarse con relación a la solicitud corrección y/o aclaración de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2022 proferida por esta Corporación dentro del medio de control de la referencia, donde se dispuso:

“REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida el 8 de mayo de 2020 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué (Tolima), que negó las pretensiones incoadas en el libelo introductorio. En su lugar se dispone:

PRIMERO: Declárase que la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, son responsables administrativa y extracontractualmente de los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la conducta desplegada por la Policía Nacional el día 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento de Castilla municipio de Coyaima, en cuyos hechos se ocasionó la muerte violenta al señor JAINER GARCIA MOSQUERA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a cada uno de los accionantes, como reparación o indemnización del daño ocasionado, los siguientes perjuicios morales:

DEMANDANTE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO INDEMNIZATORIO (SMLMV)
JOSE UMAR GARCIA YAIMA	Padre	50
DEISY YANETH MOSQUERA GARCIA	Madre	50
YENIFER MOLINA LOPEZ	Compañera Permanente	50

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

SIRLEY DAYANA GARCIA MOLINA	<i>hija</i>	50
ORLIDENSON MENDEZ MOSQUERA	<i>hermano</i>	25
DADIRA MENDEZ MOSQUERA	<i>hermana</i>	25
DINEYDI MENDEZ MOSQUERA	<i>hermana</i>	25
DUVIER MENDEZ MOSQUERA	<i>hermano</i>	25
ANDREA GARCIA SERRATO	<i>hermana</i>	25
YURI TATIANA GARCIA SERRATO	<i>Hermana</i>	25
LUISA FERNANDA GARCIA MOSQUERA	<i>Hermana</i>	25
DANIELA GARCIA SERRATO	<i>hermana</i>	25
MARIA ELBA GARCIA GOMEZ	<i>Abuela materna</i>	25
CARLOS JULIO MOSQUERA	<i>Abuelo paterno</i>	25
TOTAL		450 SMLMV

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar las siguientes sumas:

A) Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado:

- Se condene a pagar a favor de Yenifer Molina López la suma de **\$24.603.688.5**

B) Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro:

- Se condena a pagar a favor de Sirley Dayana García la suma de **\$21.216.823**

- A favor de Yenifer Molina López, la condena se hace en abstracto, del equivalente a la liquidación que se obtenga una vez se acompañe la prueba idónea necesaria para acreditar su edad, con el fin de determinar que al comparar la edad de Jainer García Mosquera y Jenifer Molina López, cuál de los dos moriría primero, dentro del trámite incidental de liquidación de daños y perjuicios por concepto de lucro cesante, el cual deberá presentarse en el término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para efectos de establecer la liquidación, se considerarán los lineamientos establecidos en esta providencia.

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

CUARTO: *CONDENAR, en abstracto, a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional al pago de los perjuicios irrogados a título de daño emergente, en favor de YENIFER MOLINA LOPEZ y SIRLEY DAYANA GARCIA MOLINA los cuales se liquidarán mediante incidente, bajo los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: *Se niegan las demás pretensiones de la demanda.*

SEXTO: **CONDENAR** *en costas de ambas instancias a la parte demandada. Tásense por Secretaría del Juzgado de origen¹.*

SÉPTIMO: *Dese cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos por el artículo 192 del C.P.A.C.A.*

OCTAVO: *En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen².*

- **La petición de aclaración de la sentencia:**

Mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2022², la parte accionante solicitó se corrija la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 17 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el nombre del señor José Umar García Yaima presenta inconsistencias en la liquidación de los perjuicios morales establecida en la parte considerativa y resolutive de la providencia, pues su apellido presenta una letra adicional “GARCIQA” presentándose así, un error de transcripción, susceptible de corrección.

- **Se considera:**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite en los aspectos que no regula, al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

En esta perspectiva, los artículos 285 y 286 del Código General del proceso, sobre el punto de la aclaración de sentencia, disponen en su orden:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

¹ Índice 15 expediente digital.

² Índice 18 expediente digital.

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De otra parte, el artículo 286 *ibidem*, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En cuanto al alcance de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, el Consejo de Estado² ha precisado, que se traduce en la posibilidad de dar claridad sobre aspectos contenidos en la parte motiva, y que, de una u otra forma, se reflejan en la resolutive. Destaca que son instrumentos que no sirven de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición.

- **Caso concreto.**

La Sala encuentra que la solicitud elevada por la parte actora es procedente, pues de acuerdo a lo establecido en las normas procesales, la corrección de la sentencia solo es posible cuando se cometan errores que conlleven a crear una verdadera duda, y siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia, o puedan influir en esta.

Efectivamente deberá corregirse la sentencia proferida el 17 de febrero de 2022, pues revisado su contenido se observa que allí se incurrió en un error involuntario, en tanto se transcribió con algunas imprecisiones el nombre del demandante José Umar García Yaima, y al confrontarse con el poder conferido³ y la copia del registro civil de nacimiento obrante a folio 17 del expediente digital⁴, donde se evidencia efectivamente que el mismo está escrito de forma errada.

Así las cosas, la corrección solicitada se hace necesaria para evitar futuros inconvenientes, ya que la confirmación de la sentencia a favor del demandante se produjo como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 8 de mayo de 2020 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué.

³ Cuaderno Principal 1, fls. 5 y 6 expediente digital.

⁴ Cuaderno Principal 1 expediente digital.

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

En aras de resolver la solicitud expuesta por la representante de la parte demandante, se corregirá la parte considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 17 de febrero de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa de la providencia del 17 de febrero de 2022 en el sentido de que el nombre correcto del padre al cual se le reconoce daños morales en la gráfica obrante a folio 23 del cuerpo de la sentencia, es el señor **José Umar García Yaima** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 17 de febrero de 2022 proferida por esta Corporación, la cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a cada uno de los accionantes, como reparación o indemnización del daño ocasionado, los siguientes perjuicios morales:

DEMANDANTE	RELACIÓN AFECTIVA	MONTO INDEMNIZATORIO (SMLMV)
JOSE UMAR GARCIA YAIMA	Padre	50
DEISY YANETH MOSQUERA GARCIA	Madre	50
YENIFER MOLINA LOPEZ	Compañera Permanente	50
SIRLEY DAYANA GARCIA MOLINA	hija	50
ORLIDENSON MENDEZ MOSQUERA	hermano	25
DADIRA MENDEZ MOSQUERA	hermana	25
DINEYDI MENDEZ MOSQUERA	hermana	25
DUVIER MENDEZ MOSQUERA	hermano	25
ANDREA GARCIA SERRATO	hermana	25
YURI TATIANA GARCIA SERRATO	Hermana	25

Radicación Nro.: 73001-33-33-006-2015-00287-01
(int. 00679-2020)
Acción: Reparación Directa
Demandante: Deisy Yaneth Mosquera García y otros
Demandado: Departamento del Tolima y otros

LUISA FERNANDA GARCIA MOSQUERA	Hermana	25
DANIELA GARCIA SERRATO	hermana	25
MARIA ELBA GARCIA GOMEZ	Abuela materna	25
CARLOS JULIO MOSQUERA	Abuelo paterno	25
TOTAL		450 SMLMV

SEGUNDO: Lo demás queda incólume.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta decisión devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Nota: Se suscribe esta providencia con firma digital y electrónica, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 – coronavirus- en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro

Magistrado

Oral 006

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed961231f20aa18930acf043314821e39e1002296be5175693a788cad313373**

Documento generado en 01/07/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>